



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

003 811

21 JUN. 2018

Señor

Gerardo Lara Díaz

Representante Legal

FINCA ACUICOLA ESPAÑA

Carrera 35 N° 29-75, Torre 4 apto 202, Parque residencial Los Tamarindos, Barrio El Prado Cartagena.

Cartagena - Bolívar

Ref. AUTO N° 00000843

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 0701-238
Elaboro: M.L. Abogada

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



420/6-18
2/6-6-18
27-6-18
178
113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000843 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA. S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974 y Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la Finca Acuicola España S.A.S, identificada con NIT 900.465826-7, representada legalmente por el Señor Gerardo Lara Díaz, provenientes del Embalse El Guajaro, con un caudal de 6.220.800 m³/año; equivalente a 518.400 m³/mes; 8.33l/s, por el término de un año.

Que la anterior Resolución fue notificada el 12 de Julio de 2013.

Que posteriormente mediante Resolución N° 000329 del 11 de Julio de 2013, esta Corporación **Renovó** la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, a la Finca Acuicola España S.A.S, identificada con NIT 900.465826-7, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por el señor GERARDO LARA DIAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en un caudal de captación de 6,2 L/s, , en un caudal de 6.220.800 m³/año, equivalentes a 518.400 m³/mes, 8,33 L/s aproximadamente, para para las actividades de piscícola y camaronicultura en la finca España y para el desarrollo del proceso industrial, programa de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas a desarrollar en la Cantera La Cooperativa, propiedad de Canteras de Colombia S.A.S., por el termino de 5 años.

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 0003829 del 23 Abril de 2018, el el Señor Gerardo Lara Díaz, actuando como Gerente de la Finca Acuicola España S.A.S identificada con NIT 900.465.826-7, solicita: *"Renovación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 000329 del 11 de Julio de 2013 en un caudal de captación de 6,2 L/s, , en un caudal de 6.220.800 m³/año, equivalentes a 518.400 m³/mes, 8,33 L/s., captada del embalse del Guajaro, cuenca Canal del Dique, en coordenadas X1665183 Y889065.7,"* se anexo lo siguiente:

1. *Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales*
2. *Resultado físico químico y Microbiológico de muestras de agua- Caracterización realizada los días 3,4,5 de Abril de 2018-CARDIQUE*
3. *Copia RUT*
4. *Certificado de existencia y representación legal*
5. *Copia de Resolución AUNAP*

Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000843 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA. S.A.S."

6. *Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga*
7. *Copia de cedula de ciudadanía*

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Normatividad Ambiental vigente en relación a las renovaciones de Concesión de aguas señala que esta debe presentarse durante el último año del periodo de la misma con la simple manifestación de voluntad; y que la empresa así lo hizo se procederá a iniciar el trámite de la renovación de Concesión de Aguas, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capitulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. *(Decreto 1541 de 1978 Art. 30)*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. *(Decreto 1541 de 1978, Art. 40)*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Jepou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

DE 2018

000000842
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA. S.A.S."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de Menor impacto según lo señalado en la tabla 39 los siguientes conceptos:

Impacto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000843 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA. S.A.S.”

Instrumentos de control	Total
CONCESION DE AGUAS	\$3.836.701
TOTAL	\$3.836.701

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010 y renovada por la Resolución N°000329 del 11 de Julio de 2013, a la Finca Acuicola España S.A.S identificada con NIT 900.465.826-7, representada legalmente por el Señor Gerardo Lara Díaz, o quien haga sus veces al momento de esta notificación, para las actividades propias de la finca la cual se encuentra ubicada en el municipio de Luruaco- Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación de la Concesión de Aguas la Finca Acuicola España S.A.S, identificada con NIT 900.465.826-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$3.836.701), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00000843

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA. S.A.S."

CUARTO: La Finca Acuícola España S.A.S identificada con NIT 900.465.826-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

20 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0701-238

Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada/Supervisor Odair Mejía